



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS  
SECRETARIA DE GOBIERNO



## DECRETO No 111

(28 de Febrero de 2012)

**“Por medio del cual se fijan los Horarios de Atención en los Establecimientos Públicos que distribuyen y consumen licor al interior del mismo”**

**EI ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 Constitución Política, Ley 232 de 1995, Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, Artículo 91 Literal B, numerales 1 y 2 c) y d) de la Ley 136 de 1994, Decreto 1355 de 1970, Ordenanza 014 de 2006, y

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 315 numeral 2 señala que es responsabilidad del Alcalde “La Conservación del orden público en el Municipio y en tal sentido le corresponde adoptar las medidas que permitan garantizarlo. (Ley 136, artículo 97, literal (b), artículo 111 del Código Nacional de policía y Ordenanza 014 de 2006 literal (a) Artículo 120.

Que el Literal a) del Artículo 2º de la Ley 232 de 1995 señala:

Es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.

Que el Artículo tercero de la misma ley ordena:

En cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo anterior.



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS  
SECRETARIA DE GOBIERNO



Que el Artículo 4o de la Ley 232 de 1995 establece:

El alcalde o quién haga sus veces o funcionario que reciba la delegación siguiendo el procedimiento señalado en el libro Primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quién no cumpla los requisitos del Artículo 2o de esta Ley.

Que dichas funciones están implícitas en el Artículo 120 Literal a) de la Ordenanza 014 de 2006, que establece como funciones del Alcalde: la de dictar reglamentos, impartir órdenes y adoptar las medidas que garanticen la seguridad, salubridad y tranquilidad ciudadana, así como regular el funcionamiento de los establecimientos donde se ejercen actividades comerciales, industriales y de servicios abiertos al público con fundamento en las disposiciones legales vigentes.

Que con el propósito de integrar y unificar la normatividad vigente respecto al funcionamiento y horario de los establecimientos de Comercio donde se distribuye y consume licor, además teniendo en cuenta la seguridad y la tranquilidad pública se ha determinado fijar dichos horarios para preservar y garantizar el orden público.

Por lo tanto, se determina el horario para todas las zonas del Municipio en la forma establecida en este decreto, como garantía de seguridad y orden por parte de los establecimientos de Comercio.

Que para la vigilancia y control se encargará a la Secretaria de Gobierno Municipal de Dosquebradas y a la Dirección Operativa de Control Físico y Orden Publico sin perjuicio de la competencia que por ley le corresponda a la Policía Nacional.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, el alcalde del Municipio de Dosquebradas:

## **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR**, por los motivos antes expuestos, los horarios de atención al público, en los establecimientos de comercio del municipio de Dosquebradas, que se dedican al **EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR DENTRO DEL MISMO**, de la siguiente manera.

[www.dosquebradas.gov.co](http://www.dosquebradas.gov.co)

Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM – Teléfono: (6) 3320549  
gobierno@dosquebradas.gov.co



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS  
SECRETARIA DE GOBIERNO



## HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los establecimientos ubicados sobre **EL EJE ESPECIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS (VARIANTE TURÍN LA POPA)**, sector la Badea estipuladas en el Acuerdo 014 de 2000, funcionarán hasta las 4:00 AM los días viernes, sábado y domingo cuando el lunes es festivo y de lunes a jueves hasta las 2:00 AM.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los establecimientos ubicados en la **AVENIDA LA PRADERA**, denominados como eje estructurante secundario calle 21 desde la Cra 16 sin incluir, hasta la zona de protección de la quebrada Cañaveral podrán funcionar hasta las 2:00 AM de lunes a domingo en concordancia al pacto de cumplimiento incluyendo en este horario los establecimientos cuya actividad principal sea la venta de alimentos como restaurantes, asaderos, parrillas y similares y que tengan como actividad subsidiaria o secundaria el consumo de licor al interior del mismo local. Así mismo quedan sujetos a este horario los establecimientos de las mismas características que no tengan como actividad subsidiaria el consumo de licor.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los establecimientos ubicados en la **AVENIDA LA ESPERANZA**, denominado como eje estructurante secundario desde la intersección con la cra 21 Urb. Colmenares hasta la intersección de la Av. del Río sector Campestre B podrán funcionar hasta las 2:00 AM los días viernes, sábado y domingo cuando el lunes es festivo y hasta la 1:00 AM de lunes a jueves incluyendo en este horario los establecimientos cuya actividad principal sea la venta de alimentos como restaurantes, asaderos, parrillas y similares y que tengan como actividad subsidiaria o secundaria el consumo de licor al interior del mismo local. Así mismo quedan sujetos a este horario los establecimientos de las mismas características que no tengan como actividad subsidiaria el consumo de licor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los establecimientos ubicados sobre la **AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR**, denominado como eje estructurante primario desde la intersección de la calle 8 sector la Popa y hasta la calle 80 sector Romelia, podrán funcionar hasta las 3:00 AM los días viernes, sábado y domingo cuando el lunes es festivo y hasta las 2:00 AM de lunes a jueves incluyendo en este horario los establecimientos cuya actividad principal sea la venta de alimentos como restaurantes, asaderos, parrillas y similares y que tengan como actividad subsidiaria o secundaria el consumo de licor al interior del mismo local. Así mismo quedan sujetos a este horario los establecimientos de las mismas características que no tengan como actividad subsidiaria el consumo de licor.



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS  
SECRETARIA DE GOBIERNO



**ARTÍCULO SEXTO:** los establecimientos ubicados en la **ZONA CENTRO DE ACTIVIDAD MULTIPLE** que estén por fuera de la Avenida Simón Bolívar podrán funcionar hasta las 2:00 AM los días viernes, sábado y domingo cuando el lunes es festivo y hasta la 1:00 AM de lunes a jueves incluyendo en este horario los establecimientos cuya actividad principal sea la venta de alimentos como restaurantes, asaderos, parrillas y similares y que tengan como actividad subsidiaria o secundaria el consumo de licor al interior del mismo local. Así mismo quedan sujetos a este horario los establecimientos de las mismas características que no tengan como actividad subsidiaria el consumo de licor.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los establecimientos de comercio ubicados sobre la **AVENIDA DEL FERROCARRIL**, podrán funcionar hasta las 3:00 AM los días viernes, sábado y domingo cuando el lunes es festivo y hasta las 2:00 AM de lunes a jueves incluyendo en este horario los establecimientos cuya actividad principal sea la venta de alimentos como restaurantes, asaderos, parrillas y similares y que tengan como actividad subsidiaria o secundaria el consumo de licor al interior del mismo local. Así mismo quedan sujetos a este horario los establecimientos de las mismas características que no tengan como actividad subsidiaria el consumo de licor.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los establecimientos de comercio ubicados en la **AVENIDA CIRCUNVALAR** (desde la intersección de la calle 8 Av. Simón Bolívar y hasta la intersección de la cra 21 Av. las Torres), podrán funcionar hasta las 2:00 AM los días viernes, sábado y domingo cuando el lunes es festivo y hasta la 1:00 AM de lunes a jueves incluyendo en este horario los establecimientos cuya actividad principal sea la venta de alimentos como restaurantes, asaderos, parrillas y similares y que tengan como actividad subsidiaria o secundaria el consumo de licor al interior del mismo local. Así mismo quedan sujetos a este horario los establecimientos de las mismas características que no tengan como actividad subsidiaria el consumo de licor.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los establecimientos de comercio ubicados sobre la **TRANSVERSAL 5** entre la Av. Turín la Popa desde la iglesia la Badea Jesús de la Buena Esperanza y hasta la intersección de la troncal de occidente, podrán funcionar hasta las 2:00 AM los días viernes, sábado y domingo cuando el lunes es festivo y hasta la 1:00 AM de lunes a jueves incluyendo en este horario los establecimientos cuya actividad principal sea la venta de alimentos como restaurantes, asaderos, parrillas y similares y que tengan como actividad subsidiaria o secundaria el consumo de licor al interior del mismo local. Así mismo



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS  
SECRETARIA DE GOBIERNO



quedan sujetos a este horario los establecimientos de las mismas características que no tengan como actividad subsidiaria el consumo de licor.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los establecimientos de comercio ubicados sobre la **AVENIDA MOLINOS** podrán funcionar hasta las 2:00 AM los días viernes, sábado y domingo cuando el lunes es festivo y hasta la 1:00 AM de lunes a jueves incluyendo en este horario los establecimientos cuya actividad principal sea la venta de alimentos como restaurantes, asaderos, parrillas y similares y que tengan como actividad subsidiaria o secundaria el consumo de licor al interior del mismo local. Así mismo quedan sujetos a este horario los establecimientos de las mismas características que no tengan como actividad subsidiaria el consumo de licor.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los establecimientos de comercio ubicados sobre el **EJE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA ESPECIAL TRONCAL DE OCCIDENTE**, podrán funcionar hasta las 3:00 AM los días viernes, sábado y domingo cuando el lunes es festivo y hasta la 2:00 AM de lunes a jueves incluyendo en este horario los establecimientos cuya actividad principal sea la venta de alimentos como restaurantes, asaderos, parrillas y similares y que tengan como actividad subsidiaria o secundaria el consumo de licor al interior del mismo local. Así mismo quedan sujetos a este horario los establecimientos de las mismas características que no tengan como actividad subsidiaria el consumo de licor.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los establecimientos de comercio ubicados en la **ZONA RESIDENCIAL** podrán funcionar hasta la 1:00 AM los días viernes, sábado y domingo cuando el lunes es festivo y de lunes a jueves hasta las 12:00 de la noche incluyendo en este horario los establecimientos cuya actividad principal sea la venta de alimentos como restaurantes, asaderos, parrillas y similares y que tengan como actividad subsidiaria o secundaria el consumo de licor al interior del mismo local. Así mismo quedan sujetos a este horario los establecimientos de las mismas características que no tengan como actividad subsidiaria el consumo de licor.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** En la **ZONA RURAL** los establecimientos abiertos al público funcionarán de lunes a viernes hasta las 12:00 de la noche, los sábados y domingos hasta la 1:00 AM.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Si cualquiera de los establecimientos incumpliere las normas básicas de contaminación sonora y excediere los horarios aquí establecidos y se encontrare menores al interior del establecimiento o se encontrara en las requisas sustancias prohibidas o consumo de estupefacientes,



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS  
SECRETARIA DE GOBIERNO



tanto la Secretaría de Gobierno, como la Policía Nacional procederá a cerrar inmediatamente el establecimiento en mención y aplicará las sanciones que sean de su competencia la cual para estos casos será de multa, cierre temporal o definitivo del establecimiento de comercio.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Delegar sin perjuicio de la competencia que por su naturaleza le corresponde a la Policía Nacional, a la Secretaría de Gobierno y la Dirección Operativa de Control Físico y Orden Público, el cumplimiento de lo aquí ordenado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No se permitirá por ningún motivo la utilización del espacio público con mesas o sillas y similares u otros elementos que intervengan el mismo para consumo de licor en los establecimientos enunciados en este articulado incluyendo los restaurantes con actividad subsidiario el consumo de licor, en caso de violación de esta medida, se ordenará el cierre inmediato del establecimiento y se impondrán las sanciones correctivas que sean pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Los establecimientos que estén registrados como **CLUBES**, corporaciones, asociaciones de amigos con o sin ánimo de lucro que ofrezcan servicios o actividades de recreación, expendio y consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill o afines que no sean dirigidos exclusivamente a sus asociados o corporados sino a toda clase de público con un fin eminentemente comercial se registrarán por los horarios establecidos por este decreto de acuerdo al lugar de ubicación.

**PARÁGRAFO 1.-** Los establecimientos de comercio donde la actividad solo sea la venta o expendio de licor (Estanquillos y similares) podrán funcionar de acuerdo a lo establecido en el articulado de este decreto dependiendo de su ubicación.

**PARÁGRAFO 2.-** Hospedaje, Hoteles, residencias y similares podrán funcionar las 24 horas para sus clientes, siempre y cuando se ajusten a los niveles de presión sonora y en las normas establecidas en la Ordenanza 014 de 2006 y Decreto 1355 de 1970.



**MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS  
SECRETARIA DE GOBIERNO**



**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Alcalde Municipal faculta al Secretario de Gobierno Municipal para expedir permisos de extensión de horario a los establecimientos de comercio con venta y consumo de licor solo en casos excepcionales que tengan que ver con presentaciones artísticas, espectáculos públicos y fechas especiales celebradas tradicionalmente en el año, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Este Decreto rige a partir de su publicación y deroga los decretos 394 de 2008, 685 de 2008 y 290 de 2009 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Dosquebradas (Risaralda) a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil doce (2012).

**JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**  
Alcalde

**JOREGE ANDRES CORREA VALENCIA**  
Asesor Jurídico

**LUIS EDGAR RAMÍREZ ARBELÁEZ**  
Secretario de Gobierno

[www.dosquebradas.gov.co](http://www.dosquebradas.gov.co)

Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM – Teléfono: (6) 3320549  
gobierno@dosquebradas.gov.co